



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO



Ponencia

Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionado Ciudadano del INFO



Palabras clave

Comisión de seguridad ciudadana,

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2051/2020

Sujeto Obligado

Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 9 de diciembre de 2020



Solicitud

¿Cuántas Comisiones de Seguridad Ciudadana se han instalado en la Ciudad de México? ¿En qué fecha se instaló cada una de las Comisiones de Seguridad Ciudadana? ¿Cuántas veces ha sesionado cada una de las Comisiones de Seguridad Ciudadana desde su instalación? Los nombres de los integrantes de cada una de las Comisiones de Seguridad Ciudadana. Los nombres y cargos de los representantes del gobierno que coordinan cada una de las Comisiones de Seguridad Ciudadana.

Respuesta

En ese contexto, me permito comunicarle que la información correspondiente a su requerimiento no se encuentra en el ámbito de competencia de este Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por lo anterior, y derivado del contenido de su solicitud, se advierte que el siguiente Sujeto Obligado denominado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, podría ser competente para otorgarle la información de su interés, debido a sus propias atribuciones y facultades. (...)

Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado sin fundar ni motivar su actuación vulnera mi derecho de acceso a la información al negarse a entregarme la información solicitada, manifestando que la misma no se encontraba en el ámbito de su competencia; lo cual es totalmente falso.

En este contexto cabe precisar que el Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada, toda vez que la misma corresponde a las atribuciones que le confieren los artículos 2 fracción XVIII, 15 fracción III numeral 3, 49, 50 y Décimo Segundo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Estudio del caso

El Sujeto Obligado se declaró incompetente para dar respuesta a lo solicitado por el particular y, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitió a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social la solicitud de información para que se pronunciara al respecto, sin embargo, se realizó el estudio de competencia del Sujeto Obligado y se concluyó que existen indicios de que si tiene participación en la generación de información respecto a las Comisiones de Seguridad Ciudadana, lo cual tiene relación con la información solicitada. Asimismo, se consideró que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social también puede pronunciarse respecto a lo requerido por el particular. Esto es, hay competencia concurrente para dar respuesta a la persona concurrente.

Determinación tomada por el pleno

Se **MODIFICA** respuesta de recurso de revisión

Efectos de la resolución

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud a las unidades administrativas que pudieran contar con la información solicitada, para que realicen una búsqueda exhaustiva y, de manera fundada y motivada, se pronuncien y entreguen la información requerida por el particular.

Votación

UNANIME

¿Es posible volver a inconformarme ante el INFO sobre la nueva respuesta?

NO.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2051/2020

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** el recurso de revisión con motivo de la respuesta emitida por la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio No. **0328000064120**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. Admisión e instrucción	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia	5
TERCERO. Agravios y pruebas	5
CUARTO. Estudio de fondo	7
QUINTO. Efectos y plazos	¡Error! Marcador no definido.
RESUELVE	¡Error! Marcador no definido.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

¹ Proyectista José Luis Muñoz Andrade

GLOSARIO

<i>Instituto Nacional:</i>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública.
<i>Sujeto Obligado:</i>	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México
<i>Unidad:</i>	Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El catorce de octubre², la ahora *persona recurrente* presentó a través de la *Plataforma*, la siguiente solicitud:

*“...¿Cuántas Comisiones de Seguridad Ciudadana se han instalado en la Ciudad de México?
¿En qué fecha se instaló cada una de las Comisiones de Seguridad Ciudadana?
¿Cuántas veces ha sesionado cada una de las Comisiones de Seguridad Ciudadana desde su instalación?
Los nombres de los integrantes de cada una de las Comisiones de Seguridad Ciudadana.
Los nombres y cargos de los representantes del gobierno que coordinan cada una de las Comisiones Ciudadana. ...” (sic)*

1.2. Respuesta a la Solicitud. El tres de noviembre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud mediante oficio número **ADIP/UT/1064/2020** suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona recurrente, mediante el cual se le da respuesta en los siguientes términos:

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.

“ ...

*Con fundamento en el Artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México. En ese contexto, me permito comunicarle que **la información correspondiente a su requerimiento no se encuentra en el ámbito de competencia de este Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México.***

*Por lo anterior, y derivado del contenido de su solicitud, se advierte que el siguiente Sujeto Obligado denominado: **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, podría ser competente para otorgarle la información de su interés, debido a sus propias atribuciones y facultades.***

(...)

*En consecuencia, con fundamento en el **artículo 200 de la Ley de Transparencia**, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, nos vemos en la ocasión de **REMITIR su Solicitud de Información** a través del sistema electrónico INFOMEX DF, al Sujeto Obligado mencionado y cuya información de contacto es la siguiente:*

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia: Nallely Bautista Solís

Domicilio de la UT: Plaza de la Constitución No. 1, 3er Piso, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México.

Teléfono UT: (55) 5345-8252 y 55-5345-8000 Ext. 2311

Email UT: ut.sibiso@gmail.com

*Asimismo, se le informa al solicitante que su solicitud quedó registrada con el **folio 0104000076120**, lo anterior, a efecto de que se encuentre en posibilidad de dar seguimiento a la misma.*

...” (sic)

1.3. Recurso de Revisión. El cinco de noviembre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Razones o motivos de la inconformidad

El Sujeto Obligado sin fundar ni motivar su actuación vulnera mi derecho de acceso a la información al negarse a entregarme la información solicitada, manifestando que la misma no se encontraba en el ámbito de su competencia; lo cual es totalmente falso. En este contexto cabe precisar que el Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada, toda vez que la misma corresponde a las atribuciones que le confieren los artículos 2 fracción XVIII, 15 fracción III numeral 3, 49, 50 y Décimo Segundo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

...” (sic).

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El cinco de noviembre, se recibió el Acuse emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión, acumulación y emplazamiento. El diez de noviembre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2051/2020**.

2.3. Manifestación de alegatos por parte del Sujeto Obligado. No fueron presentadas manifestaciones, alegatos y pruebas por ambas partes, por lo cual, se precluye su derecho para tal efecto.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El siete de diciembre³, conforme el artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración

³ Dicho acuerdo fue notificado el **ocho de diciembre** a las partes por medio de correo electrónico.

del dictamen correspondiente e integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2051/2020**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de diez de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *persona recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

El agravio que hizo valer la *persona recurrente* consiste en que:

El Sujeto Obligado se niega a entregarme la información solicitada, porque la misma no se encontraba en el ámbito de su competencia.

El Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada, corresponde a las atribuciones que le confieren los artículos 2 fracción XVIII, 15 fracción III numeral 3, 49, 50 y Décimo Segundo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México no presentó manifestaciones, alegatos ni pruebas.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son Sujetos Obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como, cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la Ley.

Por lo anterior la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será de carácter público.

Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.

Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Se entiende por datos personales cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La resolución del Comité de Transparencia será

notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la *Ley de Transparencia*.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Los Sujetos Obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en la Ley en la materia.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Los Lineamientos técnicos, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, definen a las obligaciones comunes como aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma todos los Sujetos Obligados,

sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Los Sujetos Obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, referente de las obligaciones comunes de transparencia, misma que refiere entre otra información a la curricular se considera una obligación común de transparencia, y

III. Caso Concreto.

La hoy *persona recurrente* presentó una *solicitud*, mediante la cual requirió:

“...

¿Cuántas Comisiones de Seguridad Ciudadana se han instalado en la Ciudad de México?

¿En qué fecha se instaló cada una de las Comisiones de Seguridad Ciudadana?

¿Cuántas veces ha sesionado cada una de las Comisiones de Seguridad Ciudadana desde su instalación?

Los nombres de los integrantes de cada una de las Comisiones de Seguridad Ciudadana.

Los nombres y cargos de los representantes del gobierno que coordinan cada una de las Comisiones Ciudadana.

...” (sic)


El *Sujeto Obligado* notificó como respuesta su incompetencia para conocer de la información solicitada, y en términos del artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, orientó a la *persona solicitante* a presentar su *solicitud* ante la Secretaría de

Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, en virtud de ser el Sujeto Obligado que pudiera conocer de la información. Para lo cual proporcionó la información de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, incluyendo dirección, horarios de atención, teléfono y correo electrónico, así como, el número de folio **0104000076120** de la remisión realizada a dicha Secretaría.

Inconforme, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual refirió su agravio contra la manifestación de incompetencia, señalando que el Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada, toda vez que la misma corresponde a las atribuciones que le confieren los artículos 2 fracción XVIII, 15 fracción III numeral 3, 49, 50 y Décimo Segundo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* al señalar su incompetencia para conocer de la información solicitada, remitió a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, en virtud de considerar que dicho Sujeto Obligado pudiera conocer de la información, lo cual se corrobora con la siguiente pantalla:

Solicitudes Generadas:

Acuse	Folio	Dependencia
	0104000076120	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
1		

Al respecto, el *Instituto Nacional* por medio del **Criterio 13/17** ha señalado, que

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho,

en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al Sujeto Obligado que la declara.⁴

Como se observa, la incompetencia refiere a la ausencia de atribuciones por parte del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada, esto es, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas a la dependencia a partir de un estudio normativo.

En ese sentido, este Órgano Garante analiza la normatividad correspondiente para determinar si el Sujeto Obligado tiene competencia para proporcionar la información solicitada por el particular.

En la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México la Agencia Digital de Innovación Pública está facultada, de acuerdo a lo señalado por el particular, mediante los artículos 2, fracción XVIII, 15 fracción III numeral 3, 49, 50 y Décimo Segundo Transitorio, y, además, por el 24, fracción II inciso d, 32, párrafo tercero, 129, 132 y 147.

En esta normatividad se da cuenta de que el Sujeto Obligado tiene participación en el Sistema de Seguridad Ciudadana, al fungir como personal de apoyo permanente del Consejo de Seguridad Ciudadana que es la instancia de coordinación y seguimiento del sistema, asimismo, participa como personal de apoyo del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad, además, respecto a las Comisiones de Seguridad Ciudadana el Sujeto Obligado participa estableciendo un mecanismo de información y seguimiento de las mismas, a efecto, de que los habitantes puedan participar y establecer un mecanismo de comunicación con sus vecinos y los servidores públicos de las instituciones de

⁴ Criterio 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, disponible en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>

seguridad ciudadana en el ámbito de su territorio. Finalmente, la Agencia tiene la atribución de poner a disposición de la ciudadanía los reportes estadísticos de seguridad como una forma de socialización de la información, así también, es la responsable de: proveer de la información necesaria a las instancias que correspondan para una adecuada toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana; alimentar el sistema de datos abiertos de la Ciudad y presentar un informe estadístico de forma bimestral respecto del comportamiento delictivo en la Ciudad.

En este tenor, se realizó búsqueda de información respecto a las Comisiones de Seguridad Ciudadana y se encontró el siguiente portal digital:

Por razones de salud pública y con base en los acuerdos emitidos por la jefa de gobierno, publicados los días 20, 30 de marzo, 22 de abril y 29 de mayo de 2020, en la gaceta oficial de la ciudad de México, se establece: Quedan suspendidas las asambleas de las comisiones vecinales de seguridad ciudadana hasta nuevo aviso

En la ciudad habrá 847 comisiones vecinales de seguridad ciudadana y protección civil
Encuentra la tuya y sus fechas de instalación

Asamblea constitutiva Evaluación y seguimiento

Mapa Calendario


Busca por colonia, cuadrante, etc.

Listado de cuadrantes por alcaldía
 Información:

- Ávaro Obregón
- Azcapotzalco
- Benito Juárez
- Coyoacán
- Cuajimalpa
- Cuauhtémoc
- Gustavo A. Madero
- Iztacalco
- Iztapalapa
- Magdalena Contreras
- Miguel Hidalgo
- Milpa Alta
- Tlalpan
- Venustiano Carranza
- Xochimilco
- Tláhuac



La Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), la Coordinación del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social son las responsables del tratamiento de los datos personales que usted proporciona en este portal, los cuales están protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Dirigidos de la Ciudad de México y demás normativas aplicables. Los datos personales incluidos están utilizados para identificar y vincular a los habitantes de los cuadrantes que integran las Comisiones de Seguridad Ciudadana, todo de acuerdo a la integración de estas Comisiones de acuerdo a la estructura de seguridad de la Ciudad de México para el periodo 2019-2024. El Aviso de Privacidad describe la fuente consultada incorporando en el vínculo siguiente: <https://transparencia.azcapotzalco.gob.mx/informacion>


← → ↻ 🔒 https://comisionesciudadanas.cdmx... 🔍 ☆ ⚙️ 🏠 👤 ...

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por razones de salud pública y con base en los acuerdos emitidos por la jefa de gobierno, publicados los días 20, 30 de marzo, 22 de abril y 29 de mayo de 2020, en la gaceta oficial de la ciudad de México, se establece: Quedan suspendidas las asambleas de las comisiones vecinales de seguridad ciudadana hasta nuevo aviso ✕

En la ciudad habrá 847 comisiones vecinales de seguridad ciudadana y protección civil
Encuentra la tuya y sus fechas de instalación

Asamblea constitutiva  Evaluación y seguimiento 

Mapa  Calendario

Busca por colonia, cuadrante, etc.

Listado de cuadrantes por alcaldía
 Información:


Álvaro Obregón

Azcapotzalco

Benito Juárez

● POSTAL - S-1.1.15	31/01/2019
● ALAMOS - S-1.1.3	26/10/2019
● DEL VALLE SUR - S-1.2.2	14/02/2019
● INSURGENTES MIXCOAC - S-1.3.11	21/02/2019
● PERIODISTA - S-1.1.7	28/02/2019
● MIRAVALLE - S-1.4.9	23/01/2019
● PORTALES NORTE - S-1.5.6	09/04/2019
● PORTALES ORIENTE - S-1.4.8	08/10/2019
● DEL VALLE NORTE - S-1.2.8	19/03/2019
● ACTIPAN - S-1.2.1	14/03/2019
● TLACOQUEMECATL - S-1.2.3	30/04/2019
● DEL VALLE CENTRO - S-1.2.4	16/04/2019
● DEL VALLE NORTE - S-1.2.7	16/05/2019
● DEL VALLE CENTRO - S-1.2.6	16/05/2019
● DEL VALLE CENTRO/SUR - S-1.2.14	21/03/2019
● IZTACCHUATL - S-1.4.3	12/03/2019
● GENERAL PEDRO MARÍA ANAYA - S-1.5.2	28/10/2019
● SAN SIMÓN TICUMAC - S-1.5.7	23/10/2019
● NONOALCO - S-1.3.8	11/07/2019
● MIXCOAC - S-1.3.9	28/03/2019

← → ↻ 🔒 https://comisionesciudadanas.cdmx... 🔍 ☆ 🏠 👤 ...

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por razones de salud pública y con base en los acuerdos emitidos por la jefa de gobierno, publicados los días 20, 30 de marzo, 22 de abril y 29 de mayo de 2020, en la gaceta oficial de la ciudad de México, se establece: Quedan suspendidas las asambleas de las comisiones vecinales de seguridad ciudadana hasta nuevo aviso

En la ciudad habrá 847 comisiones vecinales de seguridad ciudadana y protección civil
Encuentra la tuya y sus fechas de instalación

Asamblea constitutiva Evaluación y seguimiento

Mapa Calendario

Busca por colonia, cuadrante, etc.

Enero

Lu	Ma	Ju	Vi	Sa		
Do						
	1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Febrero

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa		
Do					1	2	
	3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	
24	25	26	27	28	29		

Marzo

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa		
Do					1		
	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	
30	31						

Abril

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	
Do						
	1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Mayo

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa		
Do					1	2	3
	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	
18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	31	

Junio

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa		
Do							
	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	
29	30						

Julio

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	
Do						
	1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Agosto

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa		
Do					1	2	
	3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	
24	25	26	27	28	29	30	
31							

Septiembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	
Do						
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Octubre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
Do					

Noviembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
Do					

Diciembre

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
Do					

Cuadrante S-1.113

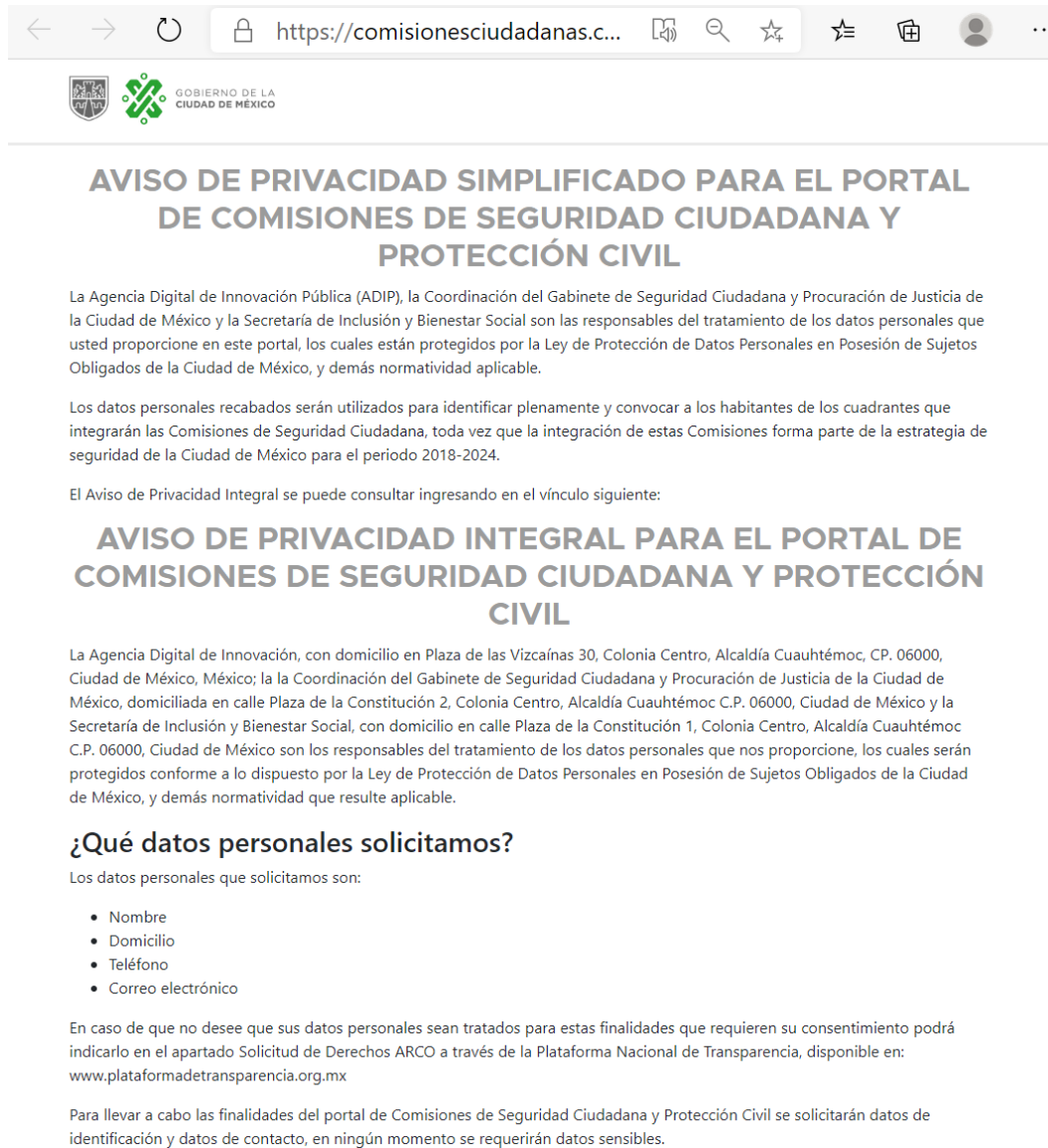
Colonia: **NARVARTE PONIENTE** Teléfono:

Dirección:
 Av. Cuauhtémoc y Eje 4
 Sur Xola (Afuera del Woolworth) C.P. 03020


Zona: **SUR** Sector: **NARVARTE-ALAMOS**

Comisiones:

- Comisión: Av. Cuauhtémoc y Eje 4 Sur Xola (Afuera del Woolworth) C.P. 03020
- Comisión: PILARES Y MARTÍ MENDALDE



← → ↻ 🔒 https://comisionesciudadanas.c... 🔍 ☆ ⌵ 🏠 👤 ⋮

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO PARA EL PORTAL DE COMISIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL

La Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), la Coordinación del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social son las responsables del tratamiento de los datos personales que usted proporcione en este portal, los cuales están protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable.

Los datos personales recabados serán utilizados para identificar plenamente y convocar a los habitantes de los cuadrantes que integrarán las Comisiones de Seguridad Ciudadana, toda vez que la integración de estas Comisiones forma parte de la estrategia de seguridad de la Ciudad de México para el periodo 2018-2024.

El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar ingresando en el vínculo siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PARA EL PORTAL DE COMISIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL

La Agencia Digital de Innovación, con domicilio en Plaza de las Vizcaínas 30, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06000, Ciudad de México, México; la Coordinación del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, domiciliada en calle Plaza de la Constitución 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06000, Ciudad de México y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, con domicilio en calle Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06000, Ciudad de México son los responsables del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y demás normatividad que resulte aplicable.

¿Qué datos personales solicitamos?

Los datos personales que solicitamos son:

- Nombre
- Domicilio
- Teléfono
- Correo electrónico

En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para estas finalidades que requieren su consentimiento podrá indicarlo en el apartado Solicitud de Derechos ARCO a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en: www.plataformadetransparencia.org.mx

Para llevar a cabo las finalidades del portal de Comisiones de Seguridad Ciudadana y Protección Civil se solicitarán datos de identificación y datos de contacto, en ningún momento se requerirán datos sensibles.

Se observa, que la información contenida en este portal digital contiene parte de la información solicitada por el particular en lo referente al número de Comisiones de Seguridad Ciudadana instaladas en la Ciudad, la fecha de instalación, entre otros datos, además, de que en el Aviso de Privacidad está la leyenda de que

“ ...

*La **Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP)**, la Coordinación del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México y la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social** son las **responsables del tratamiento de los datos personales que usted proporcione en este portal**, los cuales están protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable. **Los datos personales recabados serán utilizados para identificar plenamente y convocar a los habitantes de los cuadrantes que integrarán las Comisiones de Seguridad Ciudadana**, toda vez que la integración de estas Comisiones forma parte de la estrategia de seguridad de la Ciudad de México para el periodo 2018-2024. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar ingresando en el vínculo siguiente: <https://comisionesciudadanas.cdmx.gob.mx/aviso-de-privacidad>*

...” (sic)

Es decir, queda claro que la Agencia Digital de Innovación Pública si tiene participación en la generación de información respecto a las Comisiones de Seguridad Ciudadana, lo cual tiene relación con la información solicitada por el particular.

Asimismo, en el Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social se encontró que de acuerdo con el artículo 178 fracción III, entre otros atribuciones específicas, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Participación Ciudadana tiene como obligación establecer y **mantener una coordinación estable y permanente con el Comité Vecinal de cada Unidad Territorial, para la realización de acciones vinculadas con trabajo comunitario (Tequio) y Seguridad Ciudadana**, en coordinación con las Alcaldías y con las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Centralizada, lo que permite observar que también dicha dependencia se puede pronunciar con relación a lo requerido por la persona recurrente.

En conclusión, **se observa que la declaratoria de incompetencia por parte del Sujeto Obligado resulta parcialmente fundada**, en el sentido de que si bien oriento y turno la presente *solicitud* a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

en virtud de que dicho Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada, fue omiso referente a su propia competencia en virtud de que cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada y existen evidencias que permiten concluir que ostenta la información solicitada.

Asimismo, se observa que de acuerdo al artículo 279, fracciones XVIII, XIX Y XX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado está facultado para diseñar en coordinación con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, **soluciones tecnológicas que permitan resolver los problemas de la Ciudad de México de una manera más eficiente y eficaz**; en **materia de seguridad ciudadana**, tener acceso en tiempo real a sus bases de datos, **con el fin de realizar estudios y análisis en la materia**; así como, generar una infraestructura de datos consumible para la Ciudad de México que integre la información pertinente generada por tales instancias de gobierno.

Es importante puntualizar que la *Ley de Transparencia*, establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud la *Unidad* deberá turnar la presenta *solicitud* a todas las unidades administrativas que pudieran contar con la información solicitada, para que se realice una búsqueda exhaustiva de la información y en caso de localizarla notificarla a la persona recurrente al medio proporcionado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- **Turne la presenta solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran contar con la información solicitada, para que se realice una búsqueda exhaustiva de la información y se pronuncie de manera fundada y motivada sobre la misma, a efecto, de que la proporcione a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones.**

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte *recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.2051/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO